

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, BASES, CRITERIOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS A QUE SE SUJETARÁN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA EL LEVANTAMIENTO Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS DE LOS SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTUDIO DE CARÁCTER ESTADÍSTICO RELACIONADO CON EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2011 PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

DISPOSICIONES GENERALES

I. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, bases, y criterios técnicos y científicos en materia de encuestas y sondeos de opinión y cualquier otro tipo de estudio de carácter estadístico que deben adoptar las personas físicas o morales que pretendan levantar y difundirlas con el objeto de dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o tendencias de la votación, para el proceso electoral extraordinario 2011.

II. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- a) Instituto: Instituto Electoral Veracruzano;
- b) Consejo: Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;
- c) Presidencia: Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;
- d) Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano;
- e) Comisión: Comisión Especial para el Seguimiento del Levantamiento y Difusión de Resultados de los Sondeos de Opinión, Encuestas y Cualquier Otro Tipo de Estudio de Carácter Estadístico;
- f) Departamento: Departamento de Comunicación Social; y,
- g) Código Electoral: Código Electoral número 307 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

REQUISITOS:

III. Para poder ser registradas, las personas físicas o morales deberán presentar ante la Secretaría su solicitud por escrito y presentar la documentación comprobatoria que acredite los siguientes requisitos:

1. Ser persona física o moral, en este último caso deberá acreditar estar legalmente constituida;
2. Señalar un domicilio fiscal o legal en el Estado;
3. Acreditar la capacidad técnica para desarrollar el levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico;
4. Contar por lo menos con un año de antigüedad de haberse constituido, al inicio del Proceso Electoral correspondiente, en el caso de personas morales; y,

5. Tratándose de instituciones de educación superior, manifestar por escrito que cuentan con el área técnica capacitada para desarrollar las actividades mencionadas en el numeral 3.

BASES

IV. Podrán participar, aquéllas personas físicas o morales que cumplan con los requisitos establecidos por el Código Electoral y en los presentes lineamientos, y que obtengan su registro ante la Secretaría, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria y hasta 10 días antes de la jornada electoral.

V. Las personas físicas o morales que deseen obtener su registro, podrán solicitar los formatos correspondientes en la Secretaría.

VI. El personal de la Secretaría revisará la documentación presentada por las personas físicas o morales, a efecto de que se encuentre debidamente requisitada, en caso de existir algún error u omisión, lo hará del conocimiento del solicitante a efecto de que se subsane dentro de los tres días siguientes.

VII. De ser procedente, la Secretaría, hará el registro respectivo, así como la entrega del documento que acredite a la persona física o moral como autorizada para realizar las actividades motivo de los presentes lineamientos.

VIII. En el caso de las encuestas de salida y conteos rápidos, los entrevistadores deberán portar identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran. Para facilitar su labor, el Instituto, a través de la Secretaría hará entrega de una carta de acreditación del registro del ejercicio de medición que realizarán a toda persona física o moral responsable de cualquier encuesta de salida o conteo rápido que se realice y que haya sido reportado en tiempo y forma a la autoridad electoral.

IX. Las personas físicas o morales registradas ante el Instituto, al realizar el levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico, deberán observar lo siguiente:

- a) Respetar la libertad y secreto del voto.
- b) Los encuestadores deberán portar identificación visible en la que se especifique el nombre de la persona física o moral para la cual labora y copia de la carta de acreditación expedida por la Secretaría.
- c) Los encuestadores, el día de la jornada electoral, deberán realizar sus actividades fuera del área que ocupen las casillas, sin obstaculizar su acceso ni el desarrollo de la votación.

X. Previo a la publicación por cualquier medio, las personas físicas o morales registradas ante el Instituto, así como el partido, coaliciones o sus candidatos, que soliciten u ordenen cualquier encuesta sobre asuntos electorales, deberán entregar el estudio completo y los datos que sustenten la información a la Presidencia del Consejo, a través de la Secretaría.

XI. El Consejo hará públicos dichos estudios en la página electrónica del Instituto, cuando estos hayan sido solicitados u ordenados por el partido, coaliciones o sus candidatos.

La difusión de los resultados a que se refiere esta fracción, no implica validación alguna por parte del Instituto.

CRITERIOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS

XII. Todo estudio que acredite levantamiento y difusión de resultados de sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico, deberá entregarse a la Presidencia en medio impreso y magnético en formato que no requiere elementos técnicos especiales para su lectura y reproducción, debiendo contener como mínimo:

1. Objeto del estudio.
2. Marco muestral.
3. Diseño muestral.
 - a) Fecha de aplicación del estudio;
 - b) Determinación de la población a la que se aplicó;
 - c) Tamaño y diseño de la muestra;
 - d) Método de levantamiento;
 - e) Forma detallada en la que se llevó a cabo la supervisión del trabajo de campo;
 - f) Nivel de confianza y margen de error;
 - g) Preguntas del cuestionario y reactivos utilizados;
 - h) Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias;
 - i) Procedimiento para la selección de las unidades, la estimación y recabar la información, así como los controles utilizados para su verificación y validación;
 - j) Frecuencia y tratamiento de la no-respuesta;
 - k) Tasa de rechazo general a la entrevista;
 - l) Persona física o moral patrocinadora;
 - m) Persona física o moral responsable de la realización;
 - n) Persona física o moral que ordenó su publicación o difusión;
 - o) Métodos y requisitos que se utilizaron para seleccionar a los encuestadores;
 - p) Forma en que se identificaron los encuestadores ante los encuestados;
 - q) Requisitos que cubrieron las personas encuestadas; y

r) Los medios donde se publicará el estudio.

4. Método de recolección de la información. En el caso de las encuestas de salida, se deberá detallar si se hizo mediante entrevistas persona a persona o mediante algún método indirecto alternativo.

5. El cuestionario o instrumento de capacitación utilizados para generar la información publicada, así como la definición de cada uno de los conceptos incluidos en el cuestionario.

6. Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza.

7. Denominación del software utilizado para el procedimiento.

8. Toda la información relativa al estudio, desde su diseño hasta la obtención de los resultados publicados, deberá conservarse de manera integral por parte de la persona física o moral responsable de su realización, hasta 90 días después de que los resultados se hayan hecho públicos.

Las personas físicas o morales que lleven a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, deberán integrar un estudio completo de la información publicada, que contendrán al menos los apartados previamente señalados. Dicho estudio será entregado a la Presidencia.

XIII. La divulgación de resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión invariablemente deberá contener las características metodológicas establecidas, sin que esto implique que el Instituto avale la calidad del proceso de recolección de datos, metodología, interpretación de resultados o cualquier otra conclusión derivada de la encuesta o sondeo de opinión de que se trate.

Los resultados que se obtengan de las encuestas serán responsabilidad exclusiva de la persona física o moral que las realice.

Con la finalidad de ofrecer al ciudadano una información más amplia sobre la encuesta o sondeo de opinión acerca de las preferencias del electorado o las tendencias de la votación en cualquier medio públicamente accesible se deberán publicar invariablemente las características fundamentales de los estudios realizados que dieron como resultado lo publicado, con el fin de facilitar su lectura e interpretación.

XIV. En todos los casos diferentes a los señalados en el Lineamiento XI del presente documento, la divulgación de resultados de sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico, deberá de señalar clara y textualmente lo siguiente: "Los resultados oficiales de las elecciones extraordinarias 2011 en el Estado de Veracruz son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación".

XV. Toda la información, relativa al estudio, desde su diseño hasta la obtención de los resultados publicados, deberá conservarse de manera integral por parte de la persona física o moral responsable de su realización, hasta 90 días después de que los resultados se hayan hecho públicos.

XVI. Durante los seis días previos a la jornada electoral y hasta las veinte horas del día de los comicios, queda prohibido publicar o difundir, por cualquier medio, los resultados de encuestas, sondeos de opinión, conteos rápidos o cualquier otro ejercicio muestral, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o tendencias de la votación.

XVII. La Secretaría presentará en sesión ordinaria del Consejo informes que den cuenta del cumplimiento de estos Lineamientos. Estos informes deberán contener la siguiente información:

1. El listado de las encuestas publicadas durante el periodo.
2. Para cada encuesta o estudio, se informará sobre los siguientes rubros:
 - a) Patrocinador o solicitante de la encuesta o estudio;
 - b) Persona física o moral que realizó la encuesta o estudio;
 - c) Persona física o moral que publicitó la encuesta o estudio;
 - d) El medio de publicación;
 - e) El medio de publicación original;
 - f) Indicación de si la encuesta adopta los criterios emitidos por el IEV;
 - g) Características generales de la encuesta en las que se detalle la metodología; y,
 - h) Los principales resultados.

Una vez que la Secretaría presente los informes a los que se refiere el párrafo anterior, el Departamento incluirá en la página de Internet del Instituto un vínculo especial que contenga dichos informes, así como las ligas a las páginas de Internet de las empresas encuestadoras que difundan los resultados de sus estudios.

XIX. Quienes incumplan con lo dispuesto por los presentes lineamientos y la legislación aplicable, serán sancionados conforme a lo previsto en el Libro Sexto del Código Electoral, independientemente de las que procedan de la legislación penal aplicable.

Cualquier caso no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por la Comisión, la que dará cuenta al Consejo.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, 18 de marzo de 2011.